



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Mario Tobón Ocampo
Cesionaria:	María Victoria Soto Reina
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora
Radicado:	630013103002-2010-00306-00
Asunto:	Requiere

Teniendo en cuenta que la parte cesionaria a través de su apoderada judicial dentro del término concedido para ello acercó el recibo de pago del 5% de aporte a la nación por remate(doc.120). Sin embargo, no se observa dentro de los anexos el impuesto del 1% de retención en la fuente de conformidad con el art. 9 del Decreto 2509 de 1985.¹

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la cesionaria adjudicataria del remate para que dentro del término de ejecutoria de este auto, acerque el pago del impuesto para proceder a resolver sobre la aprobación del remate efectuado el 2 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

¹ “Artículo 9ºLas personas naturales que vendan o enajenen a título de dación en pago, activos fijos, deberán cancelar a título de retención en la fuente, previamente a la enajenación del bien, el uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.

Cuando la venta o dación en pago corresponda a bienes raíces, el uno por ciento (1%) se cancelará ante el Notario.

Cuando corresponda a vehículos y demás activos fijos, se cancelará ante la respectiva Administración de Impuestos Nacionales. En este evento, quienes autoricen la inscripción, el registro, o el traspaso, según corresponda, deberán exigir previamente, copia auténtica del correspondiente recibo de pago. Igual exigencia deberán formular quienes autoricen o aprueben el remate en el caso de ventas forzadas. ...”

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c269113d87265ddf85cdb5bda55ce240009fd8317011a037a231627432c038**

Documento generado en 21/02/2024 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>